

LEY N° 4955

EXCLUYENDO LA CIUDAD DE ICA, DE LAS TREINTIDOS CIUDADES CUYO SANEAMIENTO DEBE EFECTUAR THE FOUNDATION COMPANY, EN CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 4126.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso, ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Exclúyese la ciudad de Ica, capital de la provincia de su nombre, de las treinta y dos ciudades cuyo saneamiento debe efectuar The Foundation Company, en virtud de lo dispuesto por la ley No. 4126.

Artículo 2o.—El producto de los predios rústicos y urbanos de la provincia de Ica, recaudado desde la fecha de la promulgación de la ley antes citada, será entregado al Concejo Provincial para que efectúe dicho saneamiento; empuendiendo de preferencia, las obras de agua y desagüe de esa localidad.

Artículo 3o.—En caso de que The Foundation Company hubiese recibido dichos fondos de la Caja de Depósitos y Consignaciones, los reintegrará al Fisco.

Artículo 4o.—El Concejo Provincial de Ica, recaudará, en lo sucesivo, las contribuciones de predios rústicos y urbanos de esa provincia, con el exclusivo

objeto de dedicar su producto íntegro, en las obras de saneamiento de la ciudad de Ica; pudiendo levantar un empréstito con ese fin, afectando dichas contribuciones y a un tipo de colocación no menor de noventa por ciento y con el interés de ocho por ciento y dos por ciento de amortización anual.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treintiun días del mes de enero de mil novecientos veinticuatro.

E. DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

C. MANCHEGO MUÑOZ, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos veinticuatro.

A. B. LEGUÍA.

P. Max. Medina.